51.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 51

(04 MAR 2015)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 387 del 22 de abril de 2013, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida mediante la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo de actividades de explotación minera requeridas por la Asociación de Mineros del Vaupés- ASOMIVA-, localizado en el municipio de Taraira (Departamento del Vaupés).

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-19162 del 10 de junio de 2014, la asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA- solicita a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, se conceda un término de 120 días para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución 0387 del 22 de abril de 2013.

Que mediante la Resolución 1089 del 11 de julio de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, negó la solicitud de prórroga solicitada por la Asociación de Mineros del Vaupés- ASOMIVA-.

Que mediante oficio radicado No. 4120-E1-30014 del 2 de septiembre de 2014, el doctor **CARLOS GILBERTO CABALLERO ZABALA** en su calidad de Representante Legal de la Asociación de Mineros del Vaupés- ASOMIVA- presenta recurso de reposición en contra de la Resolución No 1089 del 11 de julio de 2014, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.

Que mediante Resolución 1933 del 9 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, confirmó la Resolución 1089 del 11 de julio de 2014.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No. 199 del 16 de diciembre de 2014, en el cual se analizó la información referente al seguimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 387 del 23 de abril del 2014, producto de la sustracción definitiva de una superficie de 9,165 hectáreas del área de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la Ley 2ª de 1959, para el contrato N° 4448-A entre INGEOMINAS y la Asociación de Mineros del Vaupés.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS.

Plan De Compensación.

El documento describe que las actividades a realizar están orientadas a dos tipos de acciones:

- ***Preservación:** Se consideran como acciones de preservación la creación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, bajo las categorías que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP y el establecimiento de acuerdos de conservación o pago de servidumbres ecológicas a favor de propietarios privados, comunidades indígenas y negras, y se le dará aplicabilidad a las 195,84 hectáreas de Bosque Medio Medianamente Denso Levemente Intervenido y Reforestado BM.MD.LIR, de igual manera a las 118,97 hectáreas que corresponden al Bosque Medio Moderadamente Denso Sin Intervención Alguna (Selva Virgen).*

- ***Restauración:** La restauración trata sobre acciones de restablecimiento parcial o totalmente de la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. Según el nivel de intervención, procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación. Se le dará aplicabilidad a las 46,81 hectáreas de la Zona Desprovista de Vegetación ZDV que corresponde al pasivo ambiental teniendo como prioridad las 9,165 hectáreas sustraídas y luego la restauración del área restante.*

De esta manera divide el área del Título Minero 4448-A, en tres zonas:

- Área sustraída
- Área de preservación y
- Área de restauración

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

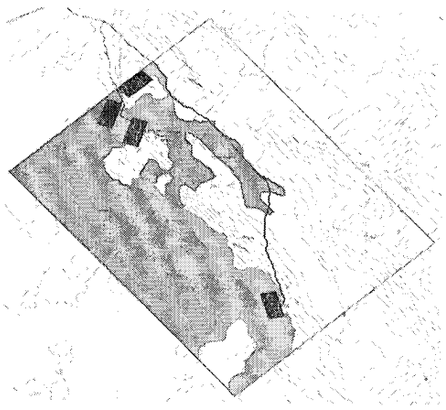

Fuente. ASOMIVA 2014 – Coberturas presentes en el Titulo Minero 4448-A.

a) Acciones del plan de compensación ambiental.

Nombra el documento las siguientes acciones que se llevarán a cabo en el área de Garimpo como compensación:

- *Como punto de partida y como base fundamental del proceso implementar la Educación y Capacitación ambiental la cual estará encaminada a crear la conciencia ambiental de los moradores de las zonas aledañas al área del título y la comunidad minera, con lo cual se busca la preservación de la flora y la fauna propia de la región.*
- *Implementar la propagación arbórea mediante el método de estacas.*
- *Establecer dos viveros forestales temporales, estratégicamente ubicados dentro del área de Garimpo para una mayor proximidad a los sitios de restauración definitivos.*
- *Se alistaran 22.000 unidades de semillas de Palma Nativa con el objeto de plantar 20.000, las 2.000 significan 10% de previsión para la supervivencia de las plantas y tener material disponible de reemplazo; entre las plantas a sembrar se encuentran 30.000 unidades de especies de plantas nativas correspondientes a la Catinga.*
- *En zonas ribereñas que presenten poca vegetación se realizará la siembra de especies de palmas que servirán como soporte del suelo y de esta manera poder reducir y controlar problemas erosivos*
- *Los escombros y material sobrante de las excavaciones serán dispuestos en los socavones que ya no son utilizados para actividades de explotación, en consecuencia, se aplicará el sistema de retro llenado, de igual manera algunos de estos serán comercializados como materiales de construcción.*
- *Se diseñara un proceso de recuperación, restauración y reforestación ambiental para las últimas 3,3832 hectáreas afectadas en la zona de intervención directa más lo que haga falta, cuando se realice el Plan de Cierre de la explotación minera.*

El documento hace claridad en que: "la siembra en las zonas degradadas son actividades netamente enfocadas a la recuperación ambiental del área de influencia y en ningún momento se pretende establecer sistemas productivos", que para alcanzar las metas propuestas en el programa de compensación ASOMIVA, involucrará la conformación de Guardas Forestales.

La propuesta de compensación está enfocada en la realización de los siguientes pasos:

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

- *Educación y capacitación.*
- *Puesta en marcha del plan de restauración y reforestación.*
- *Seguimiento.*

Educación y capacitación.

Se describe que "La Educación y Capacitación estará encaminada a crear la conciencia ambiental de los moradores de las zonas aledañas al área de la catinga y la explotación minera, con lo cual se busca la preservación de la flora y la fauna propia de la región; estas personas se educaran de tal forma que la función de ellos será la de realizar seguimiento a los impactos ambientales que se puedan estar generando la explotación minera en Garimpo".

Puesta en marcha del plan de restauración y reforestación.

Se describe en el documento que el proceso de reforestación está dividido en dos partes el primero con la siembra de palmas en las zonas bajas y cauces sedimentados por la actividad minera del pasado y la segunda con la siembra de especies maderables propias del ecosistema de Catinga en las zonas altas desprovistas de vegetación.

Por lo anterior el documento plantea para esta actividad las siguientes etapas:

- *Proceso de propagación de palmas: Se propone la instalación de dos viveros transitorios para la producción de material, involucrando el siguiente listado de palmas propias y autóctonas de la región para su propagación:*

PALMAS		
Especies a sembrar en el área ZDV		
Nombre Común	**Nombre Científico**	**No. Individuos**
Wasay	*Euterpe catinga Wallace*	2000
Mil pesos	*Oenocarpusbataua*	2000
Pataba	*Oenocarpus mapora*	2000
Wasay brasilera	*Euterpe precatoria*	2000
Canangucho	*Mauritia flexuosa*	2000
Pupuña o chontaduro	*Bactrisgasipaes*	2000
Ibacaba	*Oenocarpusvacaba*	2000
Moriche	*Mauritia flexuosa*	2000
Mirití	*Mauritia flexuosa*	2000
Yabari	*Astrocaryumjauari*	2000
Total		**20.000**

Fuente. ASOMIVA 2014

La plantación de las palmas se realizará a través del siguiente procedimiento:

- *Diseño de la plantación en tres bolillo a una distancia de 3 X 3 mt.*
- *Ahoyado de 40 X 40 cm.*
- *Gráficamente:*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

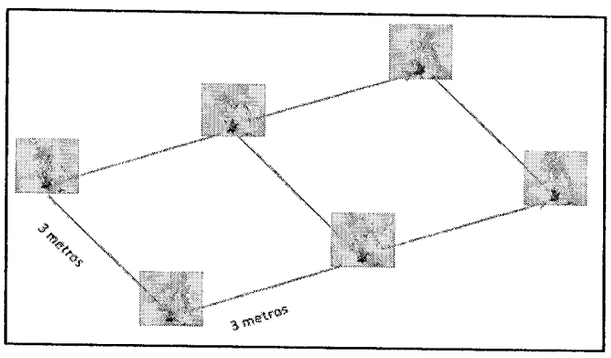

Fuente. ASOMIVA 2014

- *Proceso de propagación del resto de material vegetal: El documento plantea la producción de material vegetal de manera asexual a través de la técnica de estacas, por medio del siguiente procedimiento:*

  - *Selección de plantas madres.*
  - *Recolección de estacas.*
  - *Preparación de estacas.*
  - *Inducción de enraizamiento.*
  - *Sustrato de enraizamiento.*
  - *Trasplante y acondicionamiento de las estacas.*
  - *Aspectos fitosanitarios.*
  - *Selección de especies:*

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD
Siringa (caucho)	*Hevea pauciflora*	2000
Algarrobo	*Hymenaeacourbaril*	2000
Lacre	*Vismiamacrophylla*	2000
Palo rojo	*Calycolpuscalophyllus*	2000
Palo Majiña	*Clidemiaoctona*	2000
Castaño	*Anthodiscusamazonicus*	2000
Comino	*Endlicheriabracteolata*	2000
Avina	*Eperua purpurea*	2000
Sangre toro	*Virola pavonis*	2000
Yapurá	*Erisma bicolor*	2000
Juan soco	*Coumamacrocarpa*	2000
Yarumo	*Cecropiapeltata*	2000
Mataratón	*Gliricidiasepium (Jacq.) Steud.*	2000
Balso	*Ochromapyramidale*	2000
Nacedero	*Trichanthera gigante (H.B) Nées*	2000
TOTAL		30.000

Fuente. ASOMIVA 2014.

Define el documento que: "el programa de compensación será ejecutado e implementado en un rango de tiempo de cinco años, sembrando 5.000 plantas cada seis meses, o 10.000 plantas cada año. Como se habla de puesta en marcha los guardas forestales realizaran la actividad de mantenimiento y cuidado de las plántulas trasplantadas".

Seguimiento y control ambiental.

Se dice que: "Ya capacitados e instruidos los guardas forestales se asignaran los linderos al sitio de extracción del oro, los linderos en mención corresponde a las 9,165 hectáreas de reserva forestal de la amazonia, los cuales corresponden a lo solicitado para explotación".

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Cronograma de actividades.

Se propone un horizonte temporal de realización de la implementación de las actividades planteadas de cinco (5) años, de la siguiente manera:

AÑO / PASO / ACTIVIDAD		AÑO 1											
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Educación y Capacitación	Atención a incendios forestales con lo cual se busca preservar la flora y fauna de la región.												
	Reparación y mantenimiento de la flora de la región, temática en la cual se tocan temas como la reforestación de la catinga y viveros con énfasis en la catinga.												
	Vigilancia y educación de la normativa nacional para el cumplimiento de la ley.												
	Herramientas y elementos para la construcción de los viveros.												
Puesta en Marcha y Reforestación	Adecuación y construcción de los viveros												
	Trasplante de plántulas a su lugar definitivo												
Seguimiento	Demarcación de linderos												
	Vigilancia y cuidado de las plantas recientemente trasplantadas												

Fuente. ASOMIVA

AÑO / PASO / ACTIVIDAD / MES		AÑO 2											
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Educación y Capacitación	Atención a incendios forestales con lo cual se busca preservar la flora y fauna de la región.												
	Reparación y mantenimiento de la flora de la región, temática en la cual se tocan temas como la reforestación de la catinga y viveros con énfasis en la catinga.												
	Vigilancia y educación de la normativa nacional para el cumplimiento de la ley.												
	Herramientas y elementos para la construcción de los viveros.												
Puesta en Marcha y Reforestación	Adecuación y construcción de los viveros												
	Trasplante de plántulas a su lugar definitivo												
Seguimiento	Demarcación de linderos												
	Vigilancia y cuidado de las plantas recientemente trasplantadas												

Fuente. ASOMIVA

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PASO / ACTIVIDAD	AÑO / MES	AÑO 3											
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Educación y Capacitación	Atención a incendios forestales con lo cual se busca preservar la flora y fauna de la región.												
	Reparación y mantenimiento de la flora de la región, temática en la cual se tocan temas como la reforestación de la catinga y viveros con énfasis en la catinga.												
	Vigilancia y educación de la normativa nacional para el cumplimiento de la ley.												
	Herramientas y elementos para la construcción de los viveros.												
Puesta en Marcha y Reforestación	Adecuación y construcción de los viveros												
	Trasplante de plántulas a su lugar definitivo												
Seguimiento	Demarcación de linderos												
	Vigilancia y cuidado de las plantas recientemente trasplantadas												

Fuente. ASOMIVA

PASO / ACTIVIDAD	AÑO / MES	AÑO 4											
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Educación y Capacitación	Atención a incendios forestales con lo cual se busca preservar la flora y fauna de la región.												
	Reparación y mantenimiento de la flora de la región, temática en la cual se tocan temas como la reforestación de la catinga y viveros con énfasis en la catinga.												
	Vigilancia y educación de la normativa nacional para el cumplimiento de la ley.												
	Herramientas y elementos para la construcción de los viveros.												
Puesta en Marcha y Reforestación	Adecuación y construcción de los viveros												
	Trasplante de plántulas a su lugar definitivo												
Seguimiento	Demarcación de linderos												
	Vigilancia y cuidado de las plantas recientemente trasplantadas												

Fuente. ASOMIVA

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

PASO / ACTIVIDAD	AÑO / MES	AÑO 5											
		MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12
Educación y Capacitación	Atención a incendios forestales con lo cual se busca preservar la flora y fauna de la región.												
	Reparación y mantenimiento de la flora de la región, temática en la cual se tocan temas como la reforestación de la catinga y viveros con énfasis en la catinga.												
	Vigilancia y educación de la normativa nacional para el cumplimiento de la ley.												
	Herramientas y elementos para la construcción de los viveros.												
Puesta en Marcha y Reforestación	Adecuación y construcción de los viveros												
	Trasplante de plántulas a su lugar definitivo												
Seguimiento	Demarcación de linderos												
	Vigilancia y cuidado de las plantas recientemente trasplantadas												

Fuente. ASOMIVA

Manejo de escombros y material estéril proveniente de los socavones.

Se describe que: "Teniendo en cuenta que en el Municipio de Taraira no existe una licencia o permiso legal para la explotación de materiales de construcción; la asociación de mineros del Vaupés ASOMIVA adicionó a su contrato inicial de concesión, la explotación de materiales de construcción, lo anterior con un doble propósito, primero suplir la falencia o la necesidad que se tiene en todo el municipio de Taraira para acceder a la piedra, la gravilla y arena para las diferentes obras de construcción que se tienen programadas a futuro tanto en la parte institucional como en la parte comunitaria y segundo con el fin de no crear escombreras en torno de las bocaminas, que a la postre invadirían las zonas destinadas al beneficio, campamentos etc."

Protección del recurso hídrico, caños y quebradas del área sustraída y su restauración ambiental.

Se determina que: "vale aclarar que la idea principal que tiene la asociación de mineros del Vaupés ASOMIVA es tratar de NO afectar ninguna corriente hídrica, la única intervención en este sentido es represar el agua en las partes altas de la zona de concesión, aprovechar la gravedad y utilizar la necesaria en el proceso de beneficio, luego que su curso siga normalmente hacia la quebrada Minas y caño García sin transportar ningún químico contaminante y por supuesto libre de sólidos en suspensión provenientes de la explotación aurífera".

Recomposición de causes afectados por la actividad minera antigua.

Se menciona que: "En algunas partes de estas playas o arenales se ha ido presentando con el correr de los años el fenómeno de la auto-reforestación, acción que ha motivado a los integrantes de ASOMIVA a promover y llevar a cabo acciones que mitiguen el impacto tan drástico generado en el pasado, estas se han ejecutado mediante proyectos de reforestación con palmas auspiciados por varias fuentes como la alcaldía municipal de Taraira, la CDA y con recursos propios".

Conclusiones.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Como gran conclusión se expresa en el documento que:

- *En el programa de compensación, se plantea la siembra y plantación de cincuenta mil unidades de especímenes vegetales, en un periodo de cinco años inicialmente, con el objeto de restaurar 39,165 hectáreas, entre ellos palmas y especies de cuidado de la U.I.C.N.*

CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES MINERAS

1. *Construcción y montaje (Año 1 y 2).*
- *Se realizarán las construcciones e instalaciones en superficie como son botadero, tolva y campamentos, en un lapso de tiempo de 1 a 18 meses.*
- *Se realizara el montaje de las plantas de beneficio la cual incluye trituradoras, molinos y concentradores, en un lapso de tiempo de un año entre los meses 11 y 22.*
- *Se realizara el montaje de las plantas de lixiviación en un lapso de tiempo de 8 meses comprendido entre los meses 17 y 24.*

2. *Labores de desarrollo (Tres años en ciclos de 6 meses cada 3 años durante 18 años)*
- *Se realizarán labores de desarrollo en la construcción de cruzadas horizontales en el nivel Esquivel, Hediondo y Sabana, durante los primeros 6 meses de los años 3, 6, 9, 12,15 y 18.*

3. *Labores de preparación (Tres años en ciclos de 6 meses cada 3 años durante 18 años).*
- *Se realizarán labores de preparación en la construcción de actividades inherentes a esta etapa en los niveles Esquivel, Hediondo y Sabana, proponiendo el segundo semestre de los años 4, 7, 10, 13 y 16.*

4. *Labores de explotación (Duración 15 años).*
- *Se realizarán labores de explotación minera en los niveles de Esquivel, Hediondo y Sabana, desde el inicio del primer mes del año 4 hasta el último mes del año 18.*

5. *Beneficio (14 años y 10 meses).*
- *Se planteó esta actividad desde el tercer mes del año 4 hasta el último mes del año 18, en concomitancia con las actividades de explotación.*

6. *Reforestación (6 años).*
- *Se planteó desde el inició de las actividades durante los cinco (5) primeros años, presentando una última etapa durante la último semestre del año 18 y el primero del año 19.*

7. *Cierre y abandono de la mina.*
- *El cierre total de la mina se planteó iniciar el séptimo mes del año 18 en los tres frentes de trabajo.*

8. *Compensación ambiental.*

Se planteó la realización de la compensación ambiental por los efectos de la minería el último año.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

3. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente SRF-0052, se encuentra que a través de la Resolución No.0387 del 22 de abril de 2013, el MADS efectuó la sustracción definitiva de 9,165 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la ejecución del proyecto "Explotación minera de Taraira, Serranía de Garimpo", a nombre de la Asociación de mineros del Vaupés - ASOMIVA, localizado en el municipio de Taraira en el departamento de Vaupés.

Por lo anterior, el MADS estableció como obligaciones de la sustracción las siguientes:

(...)

Artículo Tercero.-*Con respecto al plan de compensación, este Ministerio establece lo siguiente:*

1. *No se acepta el plan de compensación propuesto por ASOMIVA, teniendo en cuenta que el mismo está encaminado a actividades productivas y no de restauración ecológica de la catinga o bosque característico de la zona.*
2. *En un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, ASOMIVA presentará para aprobación de este Ministerio una propuesta técnica de compensación, relacionado con un plan de restauración de la Catinga para una superficie igual al área sustraída.*
3. *En caso que ASOMIVA considere pertinente para el plan de restauración mantener el área propuesta es decir 52,84 hectáreas, en la misma se debe proponer un plan de restauración de la Catinga.*
4. *Las medidas de compensación impuestas por la sustracción no excluye la realización de las medidas compensatorias ambientales y sociales, basadas en los efectos que tenga el proyecto en los demás recursos naturales afectados.*
5. *No se aceptan las acciones propuestas dentro del programa de compensación, relacionadas con la disposición de parte de los estériles y material sobrante extraído de las bocaminas o de los túneles para proteger las riberas de los cuerpos de agua y sus alrededores.*
6. *No se aceptan las medidas propuestas por ASOMIVA relacionadas con la recomposición de cauces.*
7. *Cualquier actividad relacionada con la ocupación de cauces, riberas y recomposición de los mismos deberá solicitar el respectivo instrumento de control ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA.*
8. *ASOMIVA identificará con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA, las actividades y mecanismos relacionados con restauración de la franja de protección y del cauce de caños y quebradas; y demás acciones relacionadas con los pasivos ambientales del área.*
9. *Es de tener en cuenta que, toda medida de restauración debe propender al restablecimiento de la estructura, función y composición del ecosistema. Por lo tanto, a partir de un plan de restauración se deberán llevar a cabo acciones de recuperación y rehabilitación del área, de acuerdo al estado en el que se encuentre, procurando garantizar el desarrollo de los procesos de recuperación y superar berreras que impidan la regeneración natural.*
10. *El plan de compensación deberá considerar el siguiente orden de procedencia para ubicar las áreas que serán objeto de restauración:*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

a. *Dentro del área de influencia directa de la actividad de utilidad pública e interés social, que tenga las mismas características ecosistémicas.*
b. *En las microcuencas que se encuentren en la zona donde se realizaría la sustracción y que se encuentren al interior del área de la reserva forestal.*
c. *En las áreas priorizadas para adelantar proyectos de restauración por las Autoridades Ambientales competentes y que estén relacionadas con el área objeto de la sustracción.*
d. *En zonas dentro del área de reserva forestal, que hagan parte de las cuencas hidrográficas o zonas de recarga de acuíferos que abastezcan acueductos regionales.*

Artículo Cuarto.- *La Asociación de mineros del Vaupés – ASOMIVA, deberá presentar a este Ministerio, en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un cronograma detallado en el cual se establezca el plazo y desarrollo de cada una de las actividades de explotación minera a desarrollar en el área sustraída.*

Parágrafo.- *La Asociación de mineros del Vaupés – ASOMIVA, deberá informar previamente a este Ministerio y a la CDA la fecha de iniciación de actividades relacionadas con la explotación de minerales en el área sustraída.*

Artículo Quinto.- *La Asociación de mineros del Vaupés – ASOMIVA, deberá contratar a una Universidad o entidad científica reconocida a nivel nacional o internacional, para que diseñe y ejecute un programa de monitoreo ambiental permanente de los aspectos bióticos, hidroclimáticos e hidrogeológicos en el fin de prevenir e identificar posibles efectos ambientales no previstos.*

Una vez diseñado el programa de monitoreo, deberá ser presentado por la Asociación de mineros del Vaupés – ASOMIVA a este Ministerio, para la verificación y aprobación por parte del Instituto de Hidrología y Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

(....)

Artículo Sexto.- *Para efectos del seguimiento ambiental la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, deberá remitir semestralmente los informes de seguimiento ambiental solicitados, los cuales incluirán como mínimo lo siguiente;*

(....)

Es de advertir, que dado que este es un proyecto que se encuentra en fase de explotación, una vez se verifiquen los resultados de los monitoreos aquí solicitados, este despacho estudiará la pertinencia de ampliar tanto el tiempo como los contenidos del programa de monitoreo; así como tomará las medidas necesarias cuando se identifique la afectación a los objetivos del área de reserva forestal no sustraída.

Artículo Séptimo.- *La Asociación de mineros del Vaupés – ASOMIVA deberá contratar una veeduría técnica conformada por autoridades científicas reconocidas para cada uno de los aspectos a monitorear. La veeduría tendrá a su cargo la función de evaluar los métodos, diseño de muestreo, preservación de muestras, desarrollo del programa de monitoreo y análisis de los resultados del programa de monitoreo, entre otros.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

La veeduría deberá estar constituida por un Grupo de Investigación Científica o tecnológica en el área de Ciencias Exactas y de la Tierra que cuenten con diez (10) años de experiencia, que hayan tenido la categoría de Grupo A del índice ScientiCol durante los años 2011 y 2012, que este conformado por profesionales con una formación doctorado o postdoctorado en hidrogeología, biología, ecología, limnología, hidrología, geología entre otras.

Los informes de la veeduría deberán presentarse semestralmente a este Ministerio.

Por lo anterior, es importante mencionar a la Asociación de mineros del Vaupés – ASOMIVA, que al momento de la entrega de los documentos con radicado No.4120-E1-34679 de 7 de octubre de 2014, todos los plazos establecidos para la presentación de las obligaciones se encuentran vencidos.

Sin embargo, se procederá a evaluar la información presentada por la Asociación de mineros del Vaupés – ASOMIVA, de la cual se tienen las siguientes consideraciones:

<u>Con Respecto al Cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución No.387 de 2013 - Plan de restauración.</u>

1. *ASOMIVA planteó la implementación del plan de restauración establecido como compensación por la sustracción efectuada por la Resolución No.0387 de 2013, dentro del Título Minero 4448-A, en el área clasificada como Zona Desprovista de Vegetación ZDV (de acuerdo con el documento con radicado No.4120-E1-34679 del 7 de octubre de 2014), la cual presenta una superficie de 46,81 hectáreas, de la siguiente manera:*

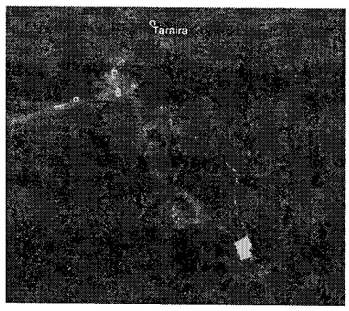

Fuente.MADS – 2014.

Una vez identificada la superficie y visualizando la zona, se considera que las áreas seleccionadas para la implementación del plan de restauración cumplen con las características de conectividad ecológica, disminuyendo la fragmentación del ecosistema de Catinga en la zona, lo cual se encuentra en concomitancia con lo establecido en el numeral 10 del Artículo Primero, en el cual se describe que la zona de restauración debe ubicarse por orden de precedencia dentro del área de influencia directa del proyecto de explotación.

Sin embargo, para una mayor precisión del área donde se implementará el plan de restauración ASOMIVA, deberá presentar las coordenadas de las zonas de restauración.

2. *"La restauración ecológica trata de retornar un ecosistema a su trayectoria histórica, por lo tanto las condiciones históricas son el punto de partida para*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

diseñar el plan de restauración – SER 2004", de esta manera la premisa para el inicio y desarrollo de un plan de restauración ecológica, es la selección de un ecosistema de referencia con lo cual se establece el alcance y las estrategias para la implementación, el plan de restauración propuesto por ASOMIVA no toma en cuenta un ecosistema de referencia con lo cual no se conoce la condición futura o destino en el que está diseñada la restauración.

Por lo anterior, ASOMIVA deberá definir una referencia que conserve las características originales del ecosistema de Catinga con el objetivo de establecer las metas y etapa sucesión al que alcanzará la zona con la implementación del plan de restauración.

Adicional a lo anterior, el documento presentado incluye dentro de los objetivos temas como "Elaborar el ajuste del área que se requiere para desarrollar las labores mineras" y "Presentar acciones relacionadas con la disposición de los estériles y materiales sobrantes extraídos de las bocaminas", lo cual está fuera del contexto del programa de compensación por la sustracción del área de la Reserva Forestal de la Amazonía, de esta manera los objetivos del Plan de Restauración deben ser replanteados.

3. *El ecosistema de Catinga de la Amazonía Colombiana, es una formación vegetal que incluye desde bosques altos a matorrales bajos, donde su desarrollo está limitado por la escasez de nutrientes y por la estacionalidad causada por inundación y extrema sequía, por lo anterior, el documento deberá evaluar dentro de la propuesta de restauración las barreras ecológicas para la implementación del plan de restauración y establecer las estrategias para superarlas, más aún cuando el área seleccionada para la restauración se encuentra desprovista de vegetación (de acuerdo con el documento entregado en el radicado No.4120-E1-34679 del 7 de octubre de 2014).*

4. *Es importante aclarar que la selección de especies para la implementación del plan de restauración debe realizarse a través del componente florístico encontrado en el ecosistema de referencia, lo cual no se puede verificar al no encontrarse una referencia dentro del documento presentado.*

   Sin embargo ASOMIVA deberá tener en cuenta con respecto a este ítem lo siguiente:

   a. *El listado entregado por ASOMIVA, maneja únicamente especies maderables para la implementación de la restauración, generando un sesgo comercial o productivo en la zona, lo cual no es el objetivo de la restauración.*

   b. *Dentro del proceso de consecución de material vegetal para el plan de restauración, se planteó la propagación a través del sistema de estacas para todas las especies diferentes a las palmas (Aracaceae), lo cual no se considera apropiado, dado que esta técnica se emplea para especies de porcentajes de germinación baja y genera una afectación directa al material vegetal presente en la zona (consecución de estacas), de esta manera, la propuesta de propagación del material vegetal a ser utilizado en la restauración,*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

debe tener relación con los atributos de cada especie y sus características de reproducción.

c. *No se presenta un diseño de restauración claro donde se evidencie el proceso de restablecimiento del ecosistema de Catinga, dado no se presentan arreglos florísticos o núcleos de restauración, con lo cual no se conocen las cantidades de material vegetal a establecer, ni los atributos de las especies a involucrar, lo cual puede generar pérdida de diversidad de un ecosistema sensible como es la Catinga.*

5. *Se debe presentar un programa de seguimiento y monitoreo para la evaluación del plan de restauración, a través del establecimiento de indicadores de gestión y efectividad del proceso, definiendo el mecanismo de corrección de las actividades realizadas, si no se presentan los resultados esperados.*

6. *El plan de restauración entregado presenta un horizonte temporal de implementación de cinco (5) años, lo cual no se ajusta a las obligaciones establecidas en la Resolución No.387 de 2013, lo anterior a razón de que la citada Resolución expresa que: "En las actividades de restauración que se adelanten, deben evaluarse aspectos de sobrevivencia, estado fitosanitario, vigor y crecimiento, por un tiempo mínimo de cinco (5) años, después de finalizadas las actividades relacionadas con la restauración"(subrayado fuera de texto), con lo cual se entiende que luego del establecimiento de la cobertura vegetal se realiza el seguimiento del mismo, el cual debe ser mínimo cinco años.*

Con Respecto al Cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución No.387 de 2013 – Cronograma detallado de las actividades de explotación minera.

ASOMIVA presenta el cronograma detallado de las actividades a realizar dentro del proyecto "Explotación minera de Taraira, Serranía de Garimpo", estableciendo:

Horizonte temporal del proyecto de dieciocho (18) años, distribuidos de la siguiente manera:

- *Construcción y montaje (año 1 y 2).*
- *Labores de desarrollo (Tres años en ciclos de 6 meses cada 3 años durante 18 años).*
- *Labores de preparación (Tres años en ciclos de 6 meses cada 3 años durante 18 años).*
- *Labores de explotación (Duración 15 años).*
- *Beneficio (14 años y 10 meses).*
- *Reforestación (5 años).*
- *Cierre y abandono de la mina (año 18).*
- *Compensación ambiental (año 18).*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

TIEMPO	Año1												Año2												Año3											
ACTIVIDADES	Meses												Meses												Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Instalaciones en superficie (botadero, tolva, campamento)																																				
Montaje planta de beneficio																																				
Montaje planta de lixiviación																																				
Labor desarrollo nivel Esquivel																																				
Labor desarrollo nivel Hediondo																																				
Labor desarrollo nivel Sabana																																				
Labor Preparación Nivel Esquivel																																				
Labor Preparación Nivel Hediondo																																				
Labor Preparación Nivel Sabana																																				
Labor Explotación Nivel Esquivel																																				
Labor Explotación Nivel Hediondo																																				
Labor Explotación Nivel Sabana																																				
Proceso de beneficio																																				

Fuente. ASOMIVA

TIEMPO	Año4												Año5												Año6											
ACTIVIDADES	Meses												Meses												Meses											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Labor desarrollo nivel Esquivel																																				
Labor desarrollo nivel Hediondo																																				
Labor desarrollo nivel Sabana																																				
Labor Preparación Nivel Esquivel																																				
Labor Preparación Nivel Hediondo																																				
Labor Preparación Nivel Sabana																																				
Labor Explotación Nivel Esquivel																																				
Labor Explotación Nivel Hediondo																																				
Labor Explotación Nivel Sabana																																				
Proceso de beneficio																																				
Actividad de Reforestación																																				
Cierre y abandono Mina																																				
Compensación Ambiental																																				

Fuente. ASOMIVA

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

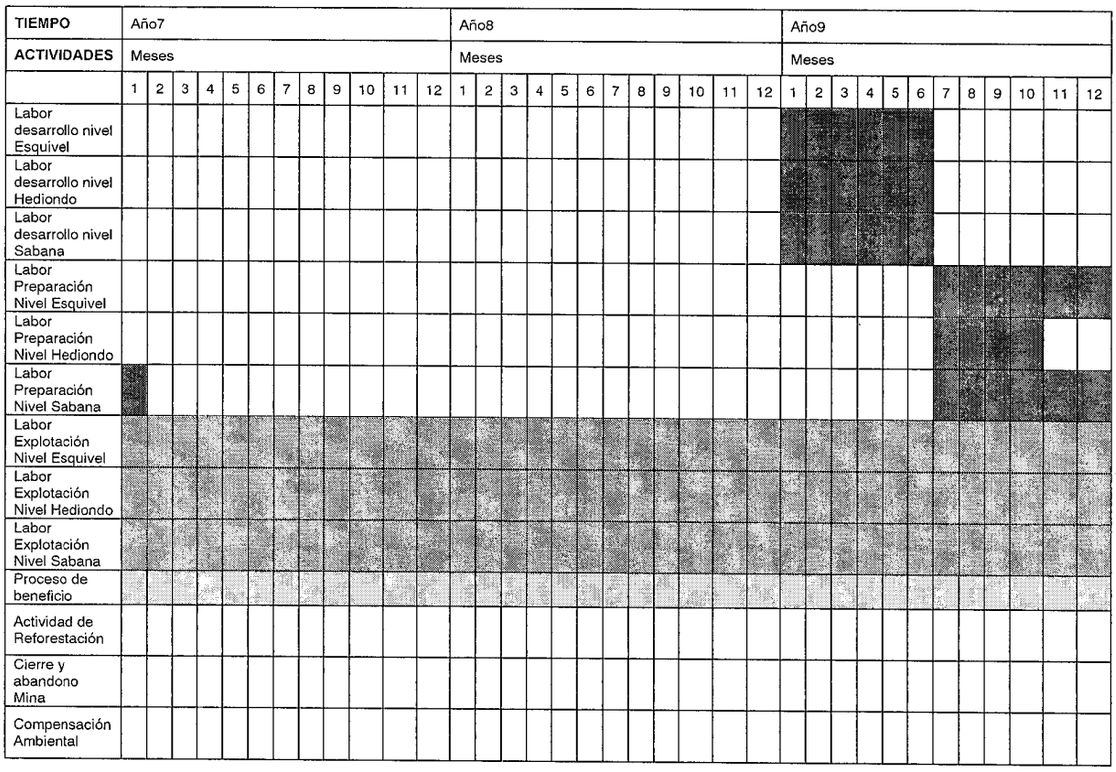

Fuente. ASOMIVA

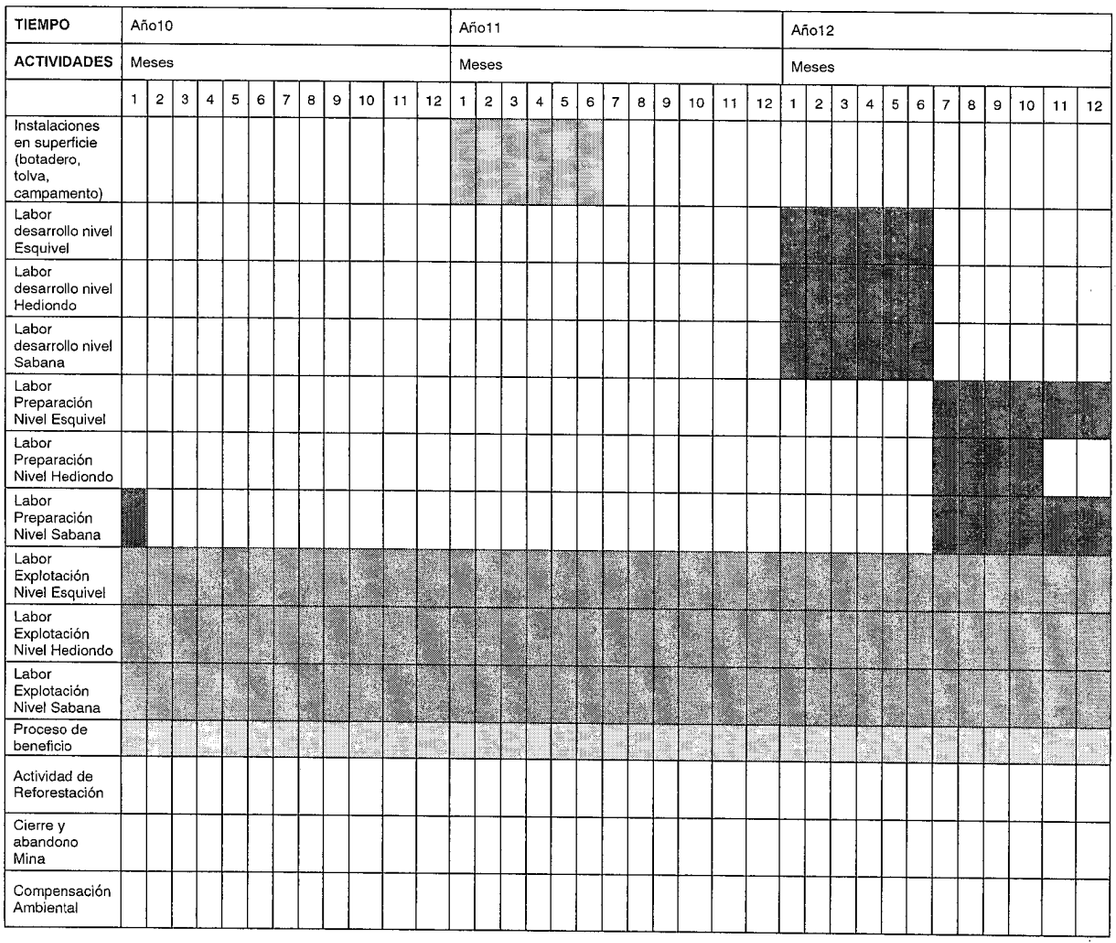

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

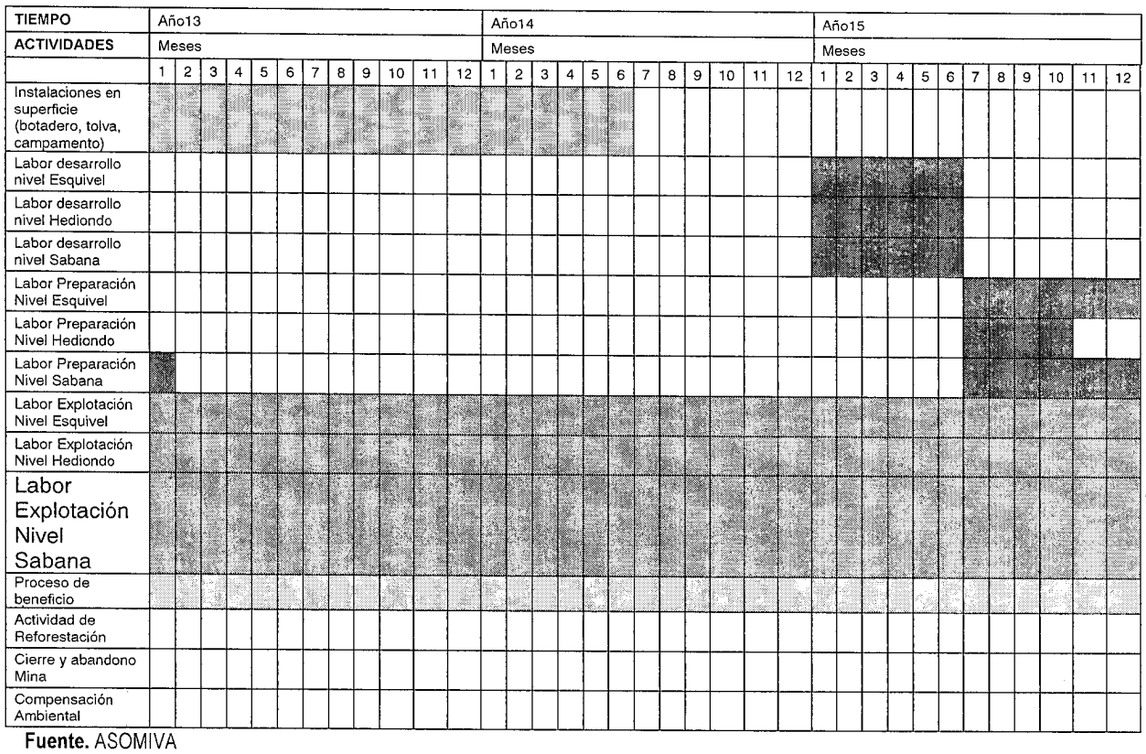

Fuente. ASOMIVA

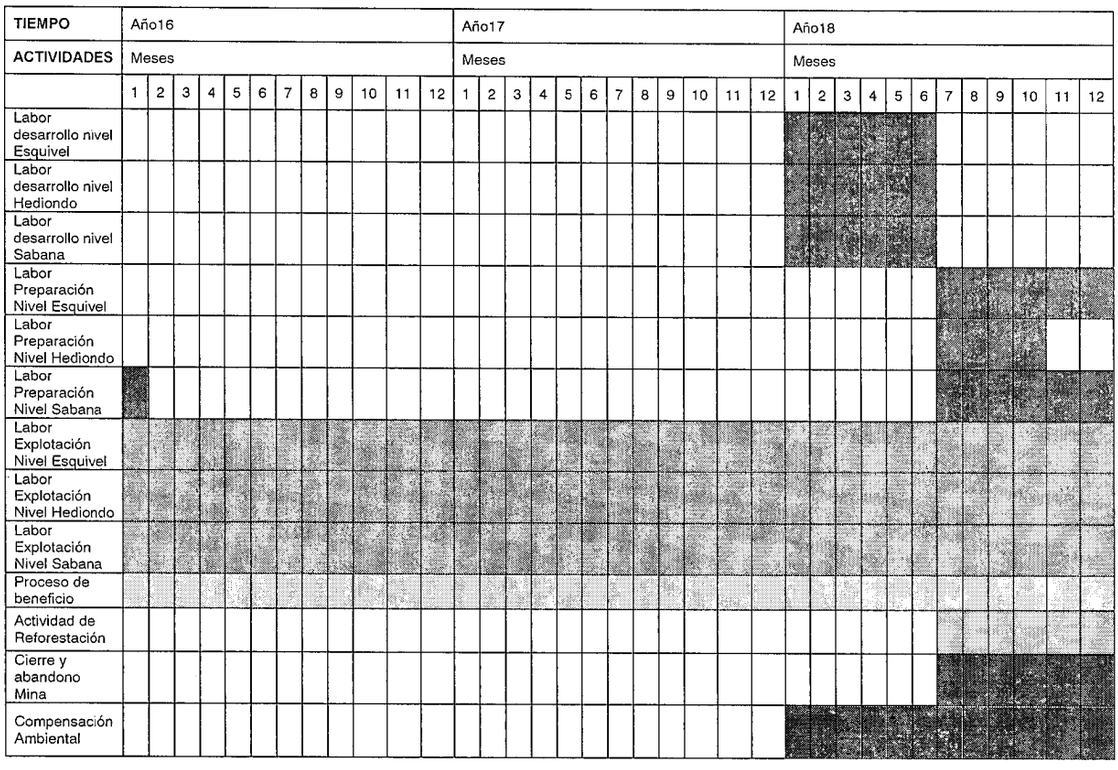

Fuente. ASOMIVA

De acuerdo con lo anterior y entendiendo que la obligación por la sustracción estableció que ASOMIVA debe presentar "un cronograma detallado en el cual se establezca el plazo y desarrollo de cada una de las actividades de explotación minera a desarrollar en el área sustraída" (subrayado fuera de texto),la información

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

entregada por la Asociación, no se ajusta a lo requerido, dado que el ítem de reforestación (el cual hace referencia al plan de restauración establecido en compensación por la sustracción)no debe incluirse dentro del cronograma, en primera instancia por que el área no hace parte del área sustraída y en segundo lugar en estas áreas no deben realizarse actividades de explotación minera.

Adicional a lo anterior, es importante aclarar a ASOMIVA, que la Resolución No.0387 del 22 de abril de 2013 de sustracción estableció en el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto que: "ASOMIVA, deberá informar previamente a este Ministerio y a la CDA la fecha de iniciación de actividades relacionadas con la explotación de minerales en el área sustraída", una vez analizado el expediente SRF0052, no se encontró información al respecto, con lo cual la empresa no debe estar realizando ningún tipo de actividad minera en la zona sustraída.

Con Respecto al Cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución No.387 de 2013 – Contratar a una Universidad o entidad científica reconocida a nivel nacional o internacional, para que diseñe y ejecute un programa de monitoreo ambiental permanente de los aspectos bióticos, hidroclimáticos e hidrogeológicos.

Con respecto a esta obligación la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, no ha presentado información al respecto.

Con Respecto al Cumplimiento del Artículo Sexto de la Resolución No.387 de 2013 – Para efectos del seguimiento ambiental la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, deberá remitir semestralmente los informes de seguimiento ambiental solicitados.

Entendiendo que la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, no ha informado del inicio de las actividades conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Cuarto de la Resolución No.0387 de 2013, las labores de explotación no han iniciado, de esta manera la asociación no ha presentado ninguna información al respecto.

Con Respecto al Cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución No.387 de 2013 – La Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA deberá contratar una veeduría técnica conformada por autoridades científicas reconocidas para cada uno de los aspectos a monitorear.

Con respecto a esta obligación la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, no ha presentado información al respecto.

Con respecto a la información del manejo de escombros y material estéril proveniente de socavones.

De acuerdo a lo descrito en el documento entregado por ASOMIVA en donde se expresa que: "Teniendo en cuenta que en el Municipio de Taraira no existe una licencia o permiso legal para la explotación de materiales de construcción; la asociación de mineros del Vaupés ASOMIVA adicionó a su contrato inicial de concesión, la explotación de materiales de construcción, lo anterior con un doble propósito, primero suplir la falencia o la necesidad que se tiene en todo el municipio de Taraira para acceder a la piedra, la gravilla y arena para las diferentes obras de construcción que se tienen programadas a futuro tanto en la parte institucional como en la parte comunitaria y segundo con el fin de no crear escombreras en

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

torno de las bocaminas, que a la postre invadirían las zonas destinadas al beneficio, campamentos etc.".

Por lo anterior, se hace claridad a ASOMIVA que la evaluación de la sustracción efectuada mediante la Resolución No.0387 de 2013, se basó en el análisis de los efectos que se generan por la actividad aurífera, de esta manera cualquier modificación a las actividades propuestas o a los materiales a explotar, no se considera viable, toda vez que los efectos a la Reserva por la nueva actividad no fueron considerados.

Con respecto a la información presentada como Protección del Recurso hídrico y Recomposición de cauces.

Conforme a lo expresado en la Resolución No.0387 de 2013, dentro del Artículo Tercero en los numerales 5 y 7 en los cuales describe lo siguiente:

Numeral 5. No se aceptan las acciones propuestas dentro del programa de compensación, relacionadas con la disposición de parte de los estériles y material sobrante extraído de las bocaminas o de los túneles para proteger las riberas de los cuerpos de agua y sus alrededores.

Numeral 7. Cualquier actividad relacionada con la ocupación de cauces, riberas y recomposición de los mismos deberá solicitar el respectivo instrumento de control ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA.

De esta manera se hace claridad a ASOMIVA que cualquier intervención o acciones planteadas sobre el recurso hídrico o su franja de protección debe ser identificado y concertado con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA.

(…)

El incumplimiento de lo dispuesto en la referida resolución No 1486 del 31 de Octubre de 2013 puede generar acciones sancionatorias de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

4. CONCEPTO.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, los requerimientos exigidos en la Resolución 387 del 22 de abril de 2013 por medio de la cual se sustraen 9.165 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida en la ley 2 de 1959, y de acuerdo con la información contenida en el expediente SRF0052, se encuentra que la Asociación, no ha cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en la citada resolución, conceptuándose que con fundamento en las consideraciones precedentes se encuentra que:

(…)

1. *Al momento de la entrega de los documentos presentados por ASOMIVA con radicado No.4120-E1-34679 de 7 de octubre de 2014, todos los plazos establecidos para la presentación de las obligaciones se encuentran vencidos.*

2. *En cumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución No.0387 de 2013, respecto al Plan de Compensación, relacionado con la propuesta de*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

restauración, la información entregada por ASOMIVA no presenta los soportes técnicos y elementos suficientes para decidir la aprobación, de esta manera, la Asociación deberá ajustar la propuesta de restauración en los siguientes aspectos:

a. *Presentar las coordenadas de los polígonos propuestos para la realización del plan de restauración, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.*
b. *Seleccionar un ecosistema de referencia para el establecimiento del alcance y los objetivos de la restauración, de acuerdo con el estado sucesión al que se pretende alcanzar con el desarrollo de las actividades.*
c. *Identificar las barreras ecológicas para la implementación del plan de restauración en la zona seleccionada, estableciendo el manejo y las estrategias para superarlas.*
d. *La selección de las especies de plantas a involucrar dentro de la restauración debe corresponder al ecosistema de referencia seleccionado y el nivel de sucesión al que se pretende alcanzar.*
e. *Se deben presentar las estrategias de restauración o diseños florísticos de forma clara, definiendo cantidades a implementar, a través de los atributos de las especies seleccionadas.*
f. *Presentar un programa de seguimiento y monitoreo para la evaluación del plan de restauración, a través del establecimiento de indicadores de gestión y efectividad del proceso, definiendo el mecanismo de corrección de las actividades realizadas, si no se presentan los resultados esperados.*
g. *El cronograma debe involucrar un periodo de seguimiento y monitoreo a partir del establecimiento de las coberturas vegetales de mínimo cinco (5) años, conforme a lo establecido en la Resolución No.0387 de 2013.*

3. *En cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución No.0387 de 2013, respecto a la presentación del Cronograma detallado de las actividades de explotación minera a desarrollar en el área sustraída, la información presentada por ASOMIVA debe ajustarse a las actividades que se involucran únicamente en el área sustraída y hacen parte de la explotación minera, adicional a lo anterior, la Asociación deberá informar a este ministerio y a la CDA la fecha de iniciación de las actividades relacionadas con la explotación de minerales.*

4. *En cumplimiento del Artículo Quinto de la Resolución No.0387 de 2013, respecto a Contratar a una Universidad o entidad científica reconocida a nivel nacional o internacional, para que diseñe y ejecute un programa de monitoreo ambiental permanente de los aspectos bióticos, hidroclimáticos hidrogeológicos, ASOMIVA deberá a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, los avances relacionados en cumplimiento de esta obligación.*

5. *En cumplimiento del Artículo Séptimo de la Resolución No.0387 de 2013, respecto a la contratación de una veeduría técnica conformada por autoridades científicas reconocidas para cada uno de los aspectos a monitorear, ASOMIVA deberá entregar a partir del acto administrativo que acoja este concepto técnico, los avances relacionados en cumplimiento de esta obligación.*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

6. *ASOMIVA no está autorizado para la explotación de materiales de construcción dentro del área sustraída por la Resolución No.0387 de 2013.*

7. *Se aclara a ASOMIVA que cualquier intervención o acciones planteadas sobre el recurso hídrico o su franja de protección debe ser identificado y concertado con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA.*

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General" las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de **la Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"...Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida...".*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto- Ley 2811 de 1974, se denomina áreas de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

> *"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las*

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".*

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Requerir a la Asociación de Mineros del Vaupés ASOMIVA, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución No.0387 de 2013, respecto al Plan de Compensación. En consecuencia, deberá remitir a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

a) Las coordenadas de los polígonos propuestos para la realización del plan de restauración, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen.
b) Seleccionar un ecosistema de referencia para el establecimiento del alcance y los objetivos de la restauración, de acuerdo con el estado sucesión al que se pretende alcanzar con el desarrollo de las actividades.
c) Identificar las barreras ecológicas para la implementación del plan de restauración en la zona seleccionada, estableciendo el manejo y las estrategias para superarlas.
d) La selección de las especies de plantas a involucrar dentro de la restauración debe corresponder al ecosistema de referencia seleccionado y el nivel de sucesión al que se pretende alcanzar.
e) Presentar las estrategias de restauración o diseños florísticos de forma clara, definiendo cantidades a implementar, a través de los atributos de las especies seleccionadas.
f) Presentar un programa de seguimiento y monitoreo para la evaluación del plan de restauración, a través del establecimiento de indicadores de gestión y efectividad del proceso, definiendo el mecanismo de corrección

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

de las actividades realizadas, si no se presentan los resultados esperados.

g) El cronograma debe involucrar un periodo de seguimiento y monitoreo a partir del establecimiento de las coberturas vegetales de mínimo cinco (5) años, conforme a lo establecido en la Resolución No.0387 de 2013.

ARTÍCULO 2. La Asociación de Mineros del Vaupés - ASOMIVA deberá dar cumplimiento del Artículo Cuarto de la Resolución No.0387 de 2013, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en ese sentido deberá remitir a esta Dirección la información correspondiente al Cronograma detallado para las actividades de explotación minera; así mismo, la Asociación deberá informar a este ministerio y a la Corporación autónoma Regional de Norte y Oriente Amazónico – CDA la fecha de iniciación de las actividades relacionadas con la explotación de minerales.

ARTÍCULO 3. La Asociación de Mineros del Vaupés - ASOMIVA deberá dar cumplimiento al Artículo Quinto de la Resolución No.0387 de 2013, *"respecto a Contratar a una Universidad o entidad científica reconocida a nivel nacional o internacional, para que diseñe y ejecute un programa de monitoreo ambiental permanente de los aspectos bióticos, hidroclimáticos hidrogeológicos*", presentando los avances relacionados en cumplimiento a esta obligación, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. La Asociación de Mineros del Vaupés - ASOMIVA deberá dar cumplimiento al Artículo Séptimo de la Resolución No.0387 de 2013, presentando los informes semestrales de la veeduría técnica conformada por autoridades científicas reconocidas para cada uno de los aspectos a monitorear, ASOMIVA, que deberá entregar a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los avances relacionados en cumplimiento de esta obligación.

ARTÍCULO 5. Se reitera que la Resolución No.0387 de 2013, no autoriza a la Asociación de Mineros del Vaupés – ASOMIVA, para las actividades de explotación de materiales de construcción dentro del área sustraída. Cualquier intervención o acciones planteadas sobre el recurso hídrico o su franja de protección, debe ser descrita y acordada con la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA.

ARTÍCULO 6. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 387 del 23 de abril del 2013, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, dará lugar al inicio de las acciones sancionatorias previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO 7. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Mineros del Vaupés - ASOMIVA, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 8. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación autónoma Regional de Norte y Oriente Amazónico – CDA y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 9. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EL SEGUIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN 387 DEL 22 DE ABRIL DE 2013, MEDIANTE LA CUAL SE SUSTRAJO DEFINITIVAMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA DE LA LEY 2ª DE 1959, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

ARTÍCULO 10. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 MAR 2015

MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Claudia Juliana Patiño Niño / Abogado contratista / D.B.B.S.E. MADS*
Revisó: *Fernando Santos / Abogado contratista / D.B.B.S.E. MADS*
Aprobó: *Luis Francisco Camargo / Profesional Especializado / D.B.B.S.E. MADS*
Expediente: *SRF0052*